

## AVISO 1° JUZGADO CIVIL DE IQUIQUE

Por resolución de fecha 20 de septiembre del año 2022, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado “**Servicio Nacional del Consumidor con Instituto de Capacitación de Idiomas Tronwell Spa y Otros**”, causa Rol N° C-4628-2018, tramitado ante el 1° Juzgado Civil de Iquique, con fecha 13 de diciembre de 2018, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por José Luis Aguilera Pacheco, RUT 14.068.112-1, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados en calle Baquedano 1.093, Iquique, en contra de **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE IDIOMAS TRONWELL SPA** RUT 76.540.945-4, sociedad de derecho privado representada legalmente por don Ignacio Garay Pérez, cédula de identidad número 10.578.834-7, ambos, domiciliados Av. Vicuña Mackenna N° 7255, oficina 707, comuna de la Florida., E **INVERSIONES ADVANCE INSTITUTE S.A**, Rut 76.535.304-3, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Jorge Garay Pérez, cédula de identidad número 7.778.912-k, ambos, domiciliados en Escribano Diego Rutil N° 2402, comuna de Vitacura, Santiago de Chile. Las empresas fueron demandadas por ser responsables solidarias y/o subsidiariamente por el incumplimiento contractual y el otorgamiento de un servicio deficiente e incompleto, vulnerando consecuentemente en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 inciso primero letras b) y e), 4°, 12,23 inciso primero y siguientes de la Ley N° 19.496, y demás disposiciones legales citadas o pertinentes. Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

**1.- Se declare admisible la demanda colectiva, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496** y, en consecuencia, conferirle traslado a las demandadas por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo; **2.- Declarar la responsabilidad infraccional solidaria y/o subsidiaria de INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE IDIOMAS TRONWELL SPA.**, y de **INVERSIONES ADVANCE INSTITUTE S.A**, y, por consiguiente, condenar a las demandadas al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley N° 19.496; **3.- Condenar a las demandadas**, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios causados a los consumidores, las conductas e incumplimientos en los que han incurrido las demandadas, según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación; **4.- Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas**, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C letra C), todos de la Ley N° 19.496; **5.- Ordenar que las indemnizaciones a las que dé lugar**, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo; **6.- Ordenar que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el artículo 53 C inciso penúltimo inciso, en los casos en que las demandadas cuentan con la información necesaria para individualizarlos; **7.- Ordenar las publicaciones** indicadas en el artículo 53 C letra e) de la Ley N° 19.496; **8.- Aplicar toda otra sanción que SS., estime conforme a derecho aplicar**; y **9.- Condenar expresamente a las demandadas al pago de todas las costas de la causa, incluidos los recursos.** Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaria.

Fecha de Publicación, 30 de septiembre 2022